

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del **Boletín** que corresponden al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los **Boletines** mencionados ordenadamente, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LANCES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen con libranza del Giro postal, reduciéndose solo a ellas en los suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este **Boletín** de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los **Juergados** municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente, usándose cualquier medio convenientemente al servicio nacional que obtiene de las mismas, lo de interés particular previo al pago del importe de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los **anuncios** á que hacen referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los **Boletines Oficiales** de 20 y 22 de Diciembre y su citada, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados **Boletines** se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 7 de Noviembre de 1912)

DON JOSÉ CORRAL Y LARRE, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que debiendo instruirse con arreglo á la Ley de 11 de Abril de 1849 y Reglamento para su ejecución, el expediente informativo de la travesía de Occero, comprendida en el trozo 3.º de la carretera de tercer orden de Toral de los Vados á Santalla de Oscos, he acordado, de conformidad con lo preceptuado en el art. 2.º del Reglamento citado, señalar un plazo de treinta días para oír las reclamaciones á que se contrae el art. 5.º del mismo; advirtiendo que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 6 de Noviembre de 1912.

José Corral.

Hago saber: Que debiendo instruirse con arreglo á la Ley de 11 de Abril de 1849 y Reglamento para su ejecución, el expediente informativo de la travesía de Vega de Espinareda, comprendido en el trozo 3.º de la carretera de tercer orden de Toral de los Vados á Santalla de Oscos, he acordado, de conformidad con lo preceptuado en el art. 2.º del Regla-

mento citado, señalar un plazo de treinta días para oír las reclamaciones á que se contrae el art. 5.º del mismo; advirtiendo que el proyecto se halla de manifiesto al público en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 6 de Noviembre de 1912.

José Corral.

Hago saber: Que remitido á la Dirección general de Obras públicas el proyecto del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de Toral de los Vados á Santalla de Oscos, que comprende desde San Juan de la Mata hasta el río Cúa, en Vega de Espinareda, y debiendo instruirse el expediente informativo á que se contrae el art. 15 del Reglamento de Carreteras, de 10 de Agosto de 1877, para dictar si dicho trazado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la región á que afecta la citada vía de comunicación, y sobre si deba mantenerse ó variarse la clasificación de tercer orden que á la línea se ha atribuido en el plan, he acordado, de conformidad con lo preceptuado en el art. 14 del Reglamento citado, señalar un plazo de treinta días para oír las observaciones que hagan las Corporaciones y particulares; advirtiendo que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 6 de Noviembre de 1912.

José Corral.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Hmo. Sr.: Siendo necesario llevar á cabo una enérgica campaña de otoño é invierno contra la plaga de langosta en las provincias que se encuentran invadidas, al objeto de procurar su extinción completa, realizando los trabajos de escarificación que en igual época de años anteriores dieron excelente resultado, según consta en las Memorias for-

muladas últimamente por los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas, es preciso recordar á los Gobernadores civiles exijan á las Juntas locales de extinción el cumplimiento de la vigente ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908, debiendo ser roturados ó escarificados tan sólo los terrenos que dentro de las líneas se encuentren invadidos, y con este objeto.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias de Almería, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Huelva, Jaén, León, Madrid, Málaga, Salamanca, Sevilla y Toledo, se recuerde á las Juntas locales de extinción cumplimenten exactamente la Real orden de este Ministerio de 28 de Junio último.

2.º Que se exija á las precitadas Juntas locales de los pueblos invadidos la formación de los presupuestos que determinan los artículos 70 y 71 de la Ley, para el caso en que los propietarios no hagan por su cuenta las operaciones de extinción; y

3.º Que quedan autorizados los Gobernadores civiles para imponer las multas que la Ley prescribe, á cuantos no presenten las correspondientes denuncias y se compruebe posteriormente la existencia del germen de langosta.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1912. = Villanueva.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

El Consejo Superior de Emigración, cumpliendo con lo preceptuado por el art. 39 del Reglamento de la Ley de 21 de Diciembre de 1907, se ha dirigido á este Ministerio, iniciando la convocatoria de las elecciones de Vocales y Suplentes que han de representar en el seno de aquel organismo á los obreros, á los

navieros y armadores y á los consignatarios.

En virtud, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º y 39 de la ley de Emigración y en el capítulo II del Reglamento provisional para su ejecución, se convoca á las elecciones de los Vocales y Suplentes que han de representar en el Consejo Superior de Emigración á las Sociedades obreras, á los navieros y armadores y á los consignatarios.

2.º La elección de los cuatro Vocales y cuatro Suplentes representantes de las Sociedades obreras se sujetará á las siguientes reglas:

Primera. Antes del 16 de Noviembre las Sociedades obreras legalmente constituidas se reunirán en Junta con objeto de designar un compromisario de entre los individuos pertenecientes á la Asociación.

El Presidente de ésta extenderá la credencial del designado y comunicará el nombramiento al Gobernador civil de la provincia antes del 18 de Noviembre.

Segunda. Los Gobernadores civiles, antes del 22 de Noviembre, harán publicar en el **Boletín Oficial** la lista de las Sociedades y Asociaciones que hubiesen el grado de compromiso y los nombres de los designados por cada una de aquellas; al mismo tiempo convocarán á los compromisarios elegidos para que el 5 de Diciembre, á la hora que se señale, concurren á la capital de la provincia para hacer la elección de Vocales y Suplentes.

Si alguno de los compromisarios no tuviera medios ó no se hallase en condiciones de poder concurrir á la capital de la provincia el día de la elección, podrá, con ausencia de la Junta directiva de la Sociedad que le hubiera elegido, delegar en algún afiliado ó en el compromisario de alguna de las Sociedades ó Asociaciones análogas, radicantes en dicha capital y residentes en la misma; esta delegación se comuni-

cará por la Junta directiva en tiempo hábil al Alcalde de la capital y al interesado.

Tercera. El 5 de Diciembre se reunirán los compromisarios, bajo la presidencia del Alcalde, en el Salón de Actos del Ayuntamiento de la capital de la provincia y procederán á la elección; ésta será pública y por papeletas firmadas, y cada papeleta no podrá contener más que un solo voto para Vocal y otro para Suplente.

Verificados la votación y el escrutinio, se levantará acta por duplicado, en la que se hará constar el número de votos que haya obtenido cada candidato, el nombre de las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan esos votos y las protestas que se hicieron.

Uno de los ejemplares del acta se enviará sin demora al Gobernador civil, quien el 6 de Diciembre lo remitirá directamente, y en pliego certificado, al Presidente del Consejo Superior de Emigración, quedando el otro ejemplar archivado en la Alcaldía.

5.º La elección de los cuatro Vocales y los cuatro suplentes que han de representar á los navieros y armadores, se sujetará á las siguientes reglas:

Primera. Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º de la Ley y 44 del Reglamento, serán electores para la elección de dichos representantes, los navieros y armadores que hayan obtenido la autorización que establece el art. 22 de la ley citada, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados ó sujetos al cumplimiento de condena.

Segunda. Los navieros y armadores que tomen parte en la elección enviarán el boletín á que se refiere el art. 45 del Reglamento, antes de las doce de la noche del día 14 de Diciembre, fecha y hora en que quedará cerrada la votación; no admitiéndose ninguno de aquellos boletines después de la hora citada.

Tercera. El boletín de votación contendrá:

- El nombre del candidato propietario.
- El nombre del candidato suplente.
- El nombre del elector, naviero ó armador, y su firma.
- El sello de la Compañía que represente.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá:

«Consejo Superior de Emigración.—Elección de Vocales representantes de navieros y armadores», y la firma del elector.

Este sobre se incluirá en otro, que se dirigirá certificado, en caso de remitirse por correo, al señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

4.º La elección de los cuatro Vocales y los cuatro Suplentes que han de representar á los consignatarios, se sujetará á las siguientes reglas:

Primera. Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º de la Ley y 44 del Reglamento, serán electores para la elección de dichos representantes, los consignatarios que hayan obtenido la autorización que establece el art. 25 de la Ley, y elegibles los españoles mayores de edad

que no estén procesados ó sujetos al cumplimiento de condena.

Segunda. Los consignatarios que tomen parte en la elección enviarán el boletín á que se refiere el art. 46 del Reglamento antes de las doce de la noche del día 14 de Diciembre, fecha y hora en que quedará cerrada la votación, no admitiéndose ninguno de aquellos boletines después de la hora citada.

Tercera. El boletín de votación contendrá:

- El nombre del candidato propietario.
- El nombre del candidato suplente.
- El nombre del consignatario elector y su firma.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá:

«Consejo Superior de Emigración.—Elección de Vocales representantes de consignatarios», y la firma del elector.

Este sobre se incluirá en otro que se dirigirá, certificado, en caso de remitirse por correo, al Sr. Presidente del Consejo Superior de Emigración.

5.º Conforme á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento, la Secretaría general del Consejo Superior hará el resumen de la elección para ser sometido al Consejo en pleno.

En este resumen se hará constar: Primero. El número de Sociedades obreras, por provincias, que hayan tomado parte en la elección de Vocales y Suplentes, representantes de aquella clase, y el número de votos que haya obtenido cada candidato, consignándose las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan dichos votos.

Segundo. El número y nombres de los navieros y consignatarios que hayan tomado parte en la elección de Vocales y Suplentes de sus clases respectivas.

Tercero. Las protestas que se hayan presentado.

Cuarto. Las dudas que pudieran surgir con motivo de alguna elección.

6.º El día 16 de Diciembre se reunirá el Consejo Superior de Emigración para hacer el escrutinio de la elección y la proclamación de los Vocales y Suplentes que resulten con mayoría de votos. En esta sesión se dará cuenta por la Secretaría general del resumen de la elección y de las protestas presentadas, si las hubiere, las cuales, así como cualquiera duda que pudiera ocurrir, serán resueltas en el acto por el Consejo antes de proceder al escrutinio. Este comenzará por los Vocales y Suplentes representantes de la clase obrera, proclamándose elegidos acto seguido los candidatos que resulten con mayoría de votos. Inmediatamente se procederá á abrir los sobres que contengan los boletines de votación de los navieros y armadores, y proclamados los que resulten con mayoría, se procederá en la misma forma á hacer el escrutinio de los representantes de los consignatarios. Cualquiera duda que pudiere surgir al ser abiertos los sobres mencionados, será resuelta en el acto por el Consejo.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 47 y 53 del Reglamento, en caso de empate se procederá al sorteo en el mismo acto.

7.º Hecha la proclamación, el Consejo, en término de tercero día, dará cuenta al Ministro de Fomento para que declare Vocales y Suplentes elegidos por el Consejo Superior de Emigración en la representación correspondiente á los que hayan sido proclamados.

8.º A tenor de lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento, el cargo de Vocal electivo, propietario ó suplente, durará cuatro años, y el de Suplente requiere como condición indispensable la residencia en Madrid.

9.º Esta Real orden se publicará en la Gaceta de Madrid, y los Gobernadores civiles la harán publicar también en los Boletines Oficiales tan pronto como llegue á su conocimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1912. Villanueva.

A los Gobernadores civiles.

(Gaceta del día 5 de Noviembre de 1912)

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CONSUMOS

Circular

En cumplimiento con lo que previene el art. 524 del Reglamento del Impuesto de Consumos, esta Administración llama la atención de los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, y les requiere para que satisfagan la cuarta parte del cupo de consumos, correspondiente al 4.º trimestre del año actual, dentro del presente mes; en la inteligencia que de no ingresar dentro del citado período, serán responsables los Concejales de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación, ó de las que no hayan podido recaudarse por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

Por consiguiente, espero que por cuantos medios estén á su alcance, han de procurar ingresar en tiempo oportuno el importe del 4.º trimestre.

León 2 de Noviembre de 1912.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Enrique de la Cámara.

Negociado de Alcoholes

Por la Dirección general de Aduanas se comunica á esta Administración con fecha 18 de Octubre último, la circular siguiente:

«Para el mejor acierto en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la Renta del alcohol, esta Dirección general ha tenido á bien dictar las prevenciones siguientes:

1.º Cuando los exportadores de aguardientes compuestos y licores deseen que se prescinda del cómputo de graduaciones medias, y que se practique la liquidación por los grados declarados en el documento de circulación del producto y factura de exportación, deberán solicitar previamente de la Administración, y ésta dispondrá que al practicarse el reconocimiento, se saque muestra duplicada del producto, que se requisi-

tará debidamente, con la firma del Administrador de la Aduana. Vista actuaria é interesado, remitiéndose una de ellas á este Centro directivo para su comprobación, conservándose la duplicada archivada en la oficina donde se verifique el despacho, y quedando en suspenso la liquidación de las cantidades á devolver hasta que se comunique el resultado del análisis.

2.º Si se trata de expediciones de menos de 1.000 litros, en las que igualmente se solicite la liquidación por los grados señalados en el documento de circulación del producto y factura de referencia, se comprobarán aquellos por los medios con que cuente la Aduana por donde se verifique la exportación, y en caso de duda, se cumplimentará lo dispuesto en la prevención anterior; pero no se usará de esta facultad sino muy excepcionalmente.

3.º En todos los casos en que no haya solicitud previa del interesado para que se verifique la liquidación por los grados declarados, la Administración aplicará las graduaciones medias de cómputo especificadas en la regla primera del citado art. 109 del Reglamento, á menos de que ésta estime conveniente hacer uso del derecho señalado en el último párrafo de la misma.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

León 2 de Noviembre de 1912.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Enrique de la Cámara.

CIRCULAR

Impuesto del 1 por 100 sobre pagos, 10 por 100 de pesas y medidas y 20 por 100 de renta de propios.

Transcurrido el plazo que determina el art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1895, para remitir los Ayuntamientos de esta provincia á esta Administración de Propiedades las certificaciones del 1,20 por 100 sobre pagos, 10 por 100 de pesas y medidas y 20 por 100 de renta de propios, correspondiente al tercer trimestre del año actual; y no habiendo cumplido este servicio los Ayuntamientos que á continuación se consiguan, se les advierte por la presente que si en el improporcionable plazo de ocho días, que empezará á regir desde el siguiente al de la publicación de esta circular en el Boletín Oficial, no quedan en estas Oficinas los expresados documentos, se propondrá el lmo. Sr. Delegado de Hacienda acuerde la imposición de la multa reglamentaria.

AÑO DE 1912

TERCER TRIMESTRE DEL MISMO

Ayuntamientos que se citan

- Almanza, 3.º
- Alvares, 3.º
- Ardón, 3.º
- Arganza, 3.º
- Benavides, 3.º
- Bercianos del Páramo, 3.º
- Berlanga, 5.º
- Boñar, 3.º
- Bustillo del Páramo, 3.º
- Cabañas Raras, 3.º
- Cabrerros del Río, 3.º
- Cabrillanes, 3.º
- Cacabelos, 3.º
- Calzada, 3.º

Campazas, 5.º
 Campo de la Lomba, 3.º
 Canalejas, 3.º
 Candín, 5.º
 Carrizo, 5.º
 Castillo de los Polvazares, 3.º
 Castrofuerte, 5.º
 Cea, 5.º
 Cebanico, 5.º
 Clmanes del Tejar, 3.º
 Crémenes, 5.º
 Congosto, 5.º
 Corullón, 5.º
 Cuadros, 5.º
 Cubillas de los Oteros, 3.º
 Cubillos, 3.º
 Chozas de Abajo, 5.º
 El Burgo, 5.º
 Encinado, 5.º
 Escobar de Campos, 5.º
 Folgoso, 5.º
 Fresno, 3.º
 Fresno de la Vega, 3.º
 Garrafe, 5.º
 Gradefes, 3.º
 Grajal de Campos, 5.º
 Hospital de Orbigo, 3.º
 Igüeña, 5.º
 Joara, 5.º
 Joarilla, 5.º
 La Antigua, 2.º y 3.º
 La Ercina, 3.º
 Laguna Daiga, 5.º
 La Pola de Gordón, 5.º
 La Robla, 5.º
 La Vecilla, 3.º
 Las Omañas, 3.º
 Los Barrios de Luna, 5.º
 Los Barrios de Sales, 3.º
 Lucillo, 5.º
 Luyego, 5.º
 Magaz, 5.º
 Mansilla Mayor, 3.º
 Maraña, 3.º
 Matallana, 3.º
 Matanza, 5.º
 Murias de Paredes, 5.º
 Noceda, 5.º
 Oencia, 5.º
 Palacios de la Valduerna, 3.º
 Palacios del Sil, 3.º
 Paradaseca, 5.º
 Páramo del Sil, 5.º
 Ponferrada, 3.º
 Posada de Valdeón, 5.º
 Pozuelo del Páramo, 5.º
 Prado, 5.º
 Priaranza del Bierzo, 5.º
 Puente Domingo Flórez, 3.º
 Quintana del Castillo, 5.º
 Quintana y Congosto, 5.º
 Regueras de Arriba, 3.º
 Reyero, 5.º
 Riego de la Vega, 5.º
 Riococo de Tapia, 3.º
 Rodiezmo, 5.º
 Roperuelos del Páramo, 3.º
 Sahucellos del Río, 3.º
 Sancedo, 5.º
 Sariegos, 3.º
 San Adrián del Valle, 5.º
 San Andrés del Rabanedo, 3.º
 San Cristóbal de la Polantera, 3.º
 San Emiliano, 5.º
 San Esteban de Valdeuca, 3.º
 San Pedro de Bercianos, 5.º
 Santa Cristina, 5.º
 Santa María de la Isla, 5.º
 Santa María de Ordás, 3.º
 Santas Martas, 3.º
 Santovenia, 5.º
 Sobrado, 5.º
 Soto y Amío, 3.º
 Soto de la Vega, 3.º
 Toral de los Guzmanes, 3.º
 Torano, 5.º
 Turcia, 3.º
 Truchas, 3.º
 Urdiales del Páramo, 3.º

Valdefuentes del Páramo, 3.º
 Valdelugueros, 3.º
 Valdemora, 5.º
 Valderrey, 5.º
 Valderrueda, 3.º
 Valdesamario, 3.º
 Valencia de Don Juan, 3.º
 Valverde del Camino, 5.º
 Vallecillo, 5.º
 Valle de Finolledo, 3.º
 Vegarrienza, 5.º
 Vegacervera, 5.º
 Vegamián, 5.º
 Vegaquemada, 3.º
 Vega de Espinareda, 5.º
 Vega de Infantones, 3.º
 Vegas del Condado, 5.º
 Villabraz, 3.º
 Villacé, 5.º
 Villodangos, 2.º y 3.º
 Villademor de la Vega, 3.º
 Villafra, 5.º
 Villafranca del Bierzo, 5.º
 Villagatón, 5.º
 Villahornate, 5.º
 Villamañán, 5.º
 Villamejil, 5.º
 Villanovi, 5.º
 Villamoratal, 5.º
 Villanueva, 5.º
 Villares de Orbigo, 3.º
 Villasariego, 5.º
 Villazala, 5.º
 Algañes, 1.º, 2.º y 3.º
 Baiboa, 1.º, 2.º y 3.º
 Borrenes, 1.º, 2.º y 3.º
 Carracedelo, 1.º, 2.º y 3.º
 Castifale, 1.º, 2.º y 3.º
 Castriello de Cabrera, 1.º, 2.º y 3.º
 Sahagún, 1.º, 2.º y 3.º
 Villadecanes, 1.º, 2.º y 3.º

Por atenciones carcelarias

La Vecilla, 3.º
 Murias de Paredes, 3.º
 Ponferrada, 3.º
 Sahagún, 1.º, 2.º y 3.º
 Valencia de Don Juan, 3.º
 Villafranca, 5.º
 León a 6 de Noviembre de 1912.
 El Administrador de Propiedades e Impuestos, Enrique de la Cámara.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Regueras de Arriba

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días, el expediente de arbitrios extraordinarios para hacer efectivo el déficit de 1.585 pesetas y 80 céntimos, consignadas en el presupuesto para el año de 1915 sobre la paja y leña que se consuma en el mismo, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y oír reclamaciones.

Regueras 1.º de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Elías Lobato.

Alcaldía constitucional de Castrofuerte

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana y la matrícula industrial para el año de 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría por término de diez días, para que durante dicho plazo puedan examinarse y hacer las reclamaciones que sean convenientes.

Castrofuerte 1.º de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Benito Chamorro

Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros

Por el tiempo reglamentario se

hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, los siguientes documentos, formados para el próximo año de 1915: El repartimiento de territorial, las listas de edificios y solares, la matrícula de industrial y el expediente de arbitrios extraordinarios.

Pajares de los Oteros 2 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Manuel González.

Alcaldía constitucional de El Burgo Rucro

Están de manifiesto al público por término reglamentario, para oír las reclamaciones, los repartos de rústica, listas de urbana y matrícula industrial que han de regir en el año de 1915 y el padrón de cédulas del mismo año, en la Secretaría.

El Burgo Ranero 1.º de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Sebastián Baños.

Alcaldía constitucional de Toral de los Guzmanes

Formado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, las listas de edificios y solares y la matrícula de industrial de este distrito para el próximo año de 1915, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días, respectivamente, con el fin de oír reclamaciones.

Toral de los Guzmanes 3 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Claudio Medrano.

Alcaldía constitucional de Cabañas Raras

Terminados los repartimientos formados para el año de 1915, de la contribución industrial y de comercio, de territorial por rústica y urbana, y el padrón de cédulas personales, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez y ocho días, respectivamente, para que los interesados puedan examinarlos y producir las reclamaciones que a sus derechos convergen.

Cabañas Raras 3 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Saturnino García.

Alcaldía constitucional de Valdefuentes del Páramo

Confeccionados el repartimiento de rústica y pecuaria, edificios y solares y la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el próximo año de 1915, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo por término de ocho y diez días, respectivamente, para oír reclamaciones.

Valdefuentes del Páramo a 3 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, David del Riego.

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo

Formados los repartos de la contribución territorial y listas de edificios y solares para el ejercicio próximo de 1915, quedan expuestos al público por ocho días, lo mismo que la matrícula industrial por diez, de igual ejercicio, a fin de oír reclamaciones.

Val de San Lorenzo 1.º de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Gregorio Manrique.

Alcaldía constitucional de Benavides de Orbigo

Terminados el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, la lista de edificios y solares y matrícula industrial para el año de 1915, se hallan expuestos al público por término de ocho y quince días, respectivamente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Benavides 2 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Santiago Vega.

Alcaldía constitucional de Villaverde de Arcayos

Terminados los repartos de territorial por rústica y pecuaria, edificios y solares y matrícula industrial, formados en este Ayuntamiento para el año de 1915, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días los dos primeros, y de diez la última, para oír reclamaciones.

Villaverde de Arcayos 2 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Nicanor Fernández.

Alcaldía constitucional de Vegamián

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria y las listas cobratorias de edificios y solares, así como la matrícula de industrial de este Municipio para el año próximo de 1915, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días los primeros, y de diez la última, con el fin de oír reclamaciones.

Vegamián 2 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Celestino González.

Alcaldía constitucional de Las Omañas

Terminado el repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria, listas cobratorias de la de edificios y solares y la matrícula de subsidio industrial de este Municipio para el año próximo de 1915, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho y diez días, respectivamente, para oír reclamaciones.

Las Omañas 1.º de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Juan Álvarez.

Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz

Se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho y quince días, los documentos siguientes, para el próximo año de 1915: reparto de la contribución rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y la matrícula de industrial, a fin de que dentro de dichos plazos puedan los contribuyentes examinarlos y producir las reclamaciones que consideren justas.

Santa Elena de Jamuz 30 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Francisco Cabañas.

Confeccionado por la Junta administrativa del pueblo de Jiménez, el reparto vecinal de la pensión foral que anualmente está obligado a satisfacer dicho pueblo a D. Rosendo López, vecino de León, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por ocho días, al obje-

to de que pueda ser examinado por los vecinos de dicho pueblo y producir reclamaciones.

Santa Elena de Jamuz 30 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Francisco Cabañas.

Alcaldía constitucional de Zotes del Páramo

Los repartimientos de la contribución territorial, las listas de edificios y solares y la matrícula de industrial formados para el año de 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho y diez días, respectivamente, para oír reclamaciones.

Zotes del Páramo 1.º de Noviembre de 1912.—El Alcalde, José Parrado.

Alcaldía constitucional de Palacios del Sil

Los repartimientos de territorial, urbana y matrícula industrial para 1913, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho y diez días, respectivamente, para oír reclamaciones.

Palacios del Sil 28 de Octubre de 1912.—El Alcalde, José González.

Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, el de urbana y matrícula de industrial de este Ayuntamiento para el año de 1913, quedan de manifiesto al público en esta Secretaría por término de ocho y diez días, respectivamente.

Chozas de Abajo a 26 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Adrián López.

Alcaldía constitucional de Maraña

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario, los documentos siguientes: matrícula industrial, padrón de cédulas personales, repartimiento de contribución de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares, formados para el año próximo de 1913, a fin de que los interesados puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean justas.

Maraña 30 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Juan M. Caezos.

Alcaldía constitucional de Pobladora de Pelayo García

Formado el expediente de arbitrios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para 1913, se halla en la Secretaría por quince días para oír reclamaciones; pasados los quince días se le dará la tramitación correspondiente.

Pobladora de Pelayo García 4 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Cipriano Bordejo.

JUZGADOS

Cédula de citación

Por la presente se cita a los herederos de D. Manuel González y González, viudo, y vecino que fue de San Millán de los Caballeros, cuyos nombres y residencia de éstos se ignoran, para que el día dieciséis del actual, a las catorce, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, para contestar a la demanda que sobre reclamacón de cantidad les promueve D. Marceliano Valdés Espi-

no, vecino de Valencia de Don Juan, en nombre y representación de don Felipe Vizán Alonso, vecino de Astorga, en cuya demanda y en auto de fecha 30 del pasado mes de Octubre, se decretó y se llevó a efecto embargo preventivo en bienes de la propiedad del deudor D. Manuel González, radicantes en esta villa, en cantidad suficiente para responder de la de 169 pesetas y 29 céntimos a que asciende el principal, y otra cantidad igual para responder de las costas y gastos que se ocasionen hasta el completo pago: todo da cuenta y riesgo de la representación del demandante; sirviendo dicho auto de mandamiento en forma; apercibiendo a dichos demandados que de no comparecer en el día y hora señalados, se les declarará rebeldes y les pararán los perjuicios de Ley.

San Millán de los Caballeros dos de Noviembre de mil novecientos doce.—El Secretario, Teófilo García.

ANUNCIO OFICIAL

Contribución rústica y urbana.—1.º al 4.º trimestres de 1908 a 1911.

Don Jorge Felipe Espeso, Recaudador de la Hacienda en la Zona de Sahagún.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

1.º **Providencia.**—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia el día 18 del actual, a las diez de la mañana, y siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de la Instrucción vigente:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles, están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia,

el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Una tierra de D. Francisco Fernández Antón, en término de Grajal y pago de la Llanilla, hace 25 áreas y 63 centiáreas: linda O., viña de D. Julián González; M., otra de Francisco González; P., regadera.

Otra de Vicente Antón y don Marcos Pereda.—Una tierra, en dicho término, a la Lila, hace 8 áreas y 56 centiáreas: linda O., con tierra de D.ª Juana Gómez; M., otra de Matías de Francisco; P., otra de Domingo García, y N., otra de Francisco García; valorada en 52 pesetas Valorada la 1.ª, en 40 pesetas.

Mariano Espinosa.—Una tierra, en dicho término, a los Cercados, hace 38 áreas y 25 centiáreas: linda O., camino de Saldaña; M., camino de Escobar; P., tierra de Alejo Santos, y N., otra de Amalio Santos; valorada en 52 pesetas.

Isidoro Laso, vecino de Escobar. Una tierra, en término de Grajal, al pago de Malaporcista, hace 51 áreas y 56 centiáreas: linda O., cañal del río; M., tierra de D. Carlos Antón; P., camino, y N., otra de José Montañés; valorada en 240 pesetas.

Otra tierra, en dicho término, a la Palera, hace 25 áreas y 68 centiáreas: linda O., carretera; M. y P., con tierra de D.ª Juana Gómez, y N., con el río; valorada 120 pesetas.

Manuel Montañés Celado.—Una tierra, en dicho término, al Rebollar, hace 12 áreas y 84 centiáreas: linda O., otra de Atenedoro Santos; M., otra de Isidoro Felipe; P., otra de Eusebio de Francisco, y N., otra de José Amigo; valorada en 40 pesetas.

Pascual Andrés.—Una tierra, en dicho término, a Villastocaque, hace 21 áreas y 40 centiáreas: linda O., senda; M., tierra de Ignacio Tejero; P., otra de herederos de Pedro de la Mata; y N., reguera; valorada en 66 pesetas.

Otra tierra, al Cambrón, hace 12 áreas y 84 centiáreas: linda O., otra de Ignacio Tejero; M., otra de Antonio Bernárdez; P., otra de Mariano Ibáñez, y N., otra de Santos Carriero; valorada en 52 pesetas.

Otra tierra, en dicho término y pago, hace 12 áreas y 84 centiáreas: linda O. y M., con otra de Mariano Ibáñez; P., otra de Zoilo Pérez, y N., otra de Herenegildo Santos; valorada en 52 pesetas.

Rogelio Campillo.—Una tierra, en término de Grajal, al pago de río arriba, hace 38 áreas y 52 centiáreas: linda O., con presa del molino; M., tierra de Manuel García; P., cañales del río; y N., tierra de herederos de Francisco Rodríguez; valorada en 234 pesetas.

D.ª Victoria Espeso.—Una viña, en dicho término y pago de Horcón, hace 54 áreas y 24 centiáreas: linda O., otra de Joaquín Hierro; M., otra de Buenaventura de Godos; P., otra de Esteban Encinas; y N., otra de herederos de Roque Espeso; valorada en 107 pesetas.

Una tierra, en dicho término, al Peral, hace 25 áreas y 68 centiáreas: linda O. y M., con otra de D. Antonio Sánchez; P., otra de Bonifacio Portuqués, y N., otra de Ruperto de Prado; valorada en 20 pesetas.

Antolín Borge Mediavilla.—Una casa, en el casco de esta villa, en la calle del Castillo, señalada con el núm. 12; linda por la derecha, otra de Juan Felipe; izquierda, otra de Pablo Luengos; espaldas, corrales de los mismos; valorada en 100 pesetas.

D. Marcelo Borge.—Una casa, en dicho casco y calle, señalada con el núm. 22; linda derecha, otra de Pedro Samartín; izquierda, otra de Cándido Martínez; espaldas, tierra de D. Juan Gómez; valorada en 50 pesetas.

Tomasa Calvo.—Una casa, en la calle de Sahagún, señalada con el núm. 8; linda derecha, otra de Agueda Portuqués; izquierda, otra de Santiago García; espaldas, corrales de los mismos; valorada en 75 pesetas.

Anacleto Domínguez.—Una casa, en el casco de esta villa, en la calle Mayor, señalada con el núm. 46; linda derecha, otra de Domingo García; izquierda, otra de Bernardino Argüello; espaldas, corrales de los mismos; valorada en 125 pesetas.

Clemente Escudero.—Una casa, en el casco de esta villa, en la calle del Bado, señalada con el núm. 13; linda derecha, otra de Marcelino Juan; izquierda, otra de Petra de la Mata; espaldas, corrales de los mismos; valorada en 125 pesetas.

José García González.—Una casa, en dicho casco y calle del Castillo, señalada con el núm. 20; linda derecha, otra de Marcelo Borge; izquierda, otra de Jacinto Espeso; espaldas, con tierra de D. Juan Gomez; valorada en 50 pesetas.

Tomás Encinas.—Una casa, en dicho casco, en la calle Nueva, señalada con el núm. 21; linda derecha, otra de Martín Guaza; izquierda, otra de D. Vicente Díez; espaldas, con Ronda del Norte; valorada en 225 pesetas.

Petra de la Mata.—Una casa, en dicho casco y calle del Bado, señalada con el núm. 110; linda derecha, otra de Marcelino Juan; izquierda, otra de Lorenzo Bernardo; espaldas, corrales de los mismos; valorada en 100 pesetas.

Rosalía Santos.—Una casa, en dicho casco, en la calle del Matadero, señalada con el núm. 2; linda derecha, otra de Gregorio Espeso; izquierda, otra de Nicasio Salomón; espaldas, Ronda del Mediodía; valorada en 125 pesetas.

Rafaela Quintana.—Una casa, en dicho casco y calle Nueva, señalada con el núm. 18; linda derecha, otra de Ildefonso Fernández; izquierda, otra de Alejandro González; espaldas, Ronda del Norte; valorada en 175 pesetas.

D. Pablo González.—Una casa, en el casco de esta villa, en la calle Mayor, señalada con el núm. 182; linda derecha, otra de D. Julián Antón; izquierda, otra de Mauricio Felipe; espaldas, con calle del Triunfo; valorada en 267 pesetas.

Grajal de Campos 3 de Noviembre de 1912.—El Recaudador auxiliar, Jorge Felipe.—V.º B.º. El Arrendatario, Pascual de Juan Piñero.

Imprenta de la Diputación provincial